

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 7

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: HEVER DE JESÚS MONTOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-00490-00

El señor HEVER DE JESÚS MONTOYA GONZÁLEZ actuando a través de apoderado, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 169 del 29 de noviembre de 2016, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y vida en condiciones dignas, y se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a realizar un nuevo estudio de la situación pensional del accionante, analizando la compatibilidad de las prestaciones de las que es titular y dando alcance al principio de favorabilidad en la aplicación e interpretación de la ley laboral, para determinar cuál es la situación más favorable en su caso.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió mediante Auto del 19 de diciembre de 2016, al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de COLPENSIONES, para que dentro del término improrrogable de 48 horas informara al Despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 169 del 29 de noviembre de 2016 (fl. 18).

En respuesta a lo anterior, Colpensiones manifestó en memorial obrante a folios 22 a 24 del expediente, que acató el fallo de tutela dando respuesta sobre nuevo estudio pensional del señor Hever de Jesús Montoya González, mediante Resolución GNR367968 del 5 de diciembre de 2016, razón por la cual, la vulneración del derecho fundamental amparado, ya se encuentra superada. En consecuencia, solicitó el cierre del trámite incidental.

A folios 25 y 26 del expediente, obra la referida Resolución GNR367968 del 5 de diciembre de 2016, por medio de la cual Colpensiones manifestó que *“en consideración a que mediante resolución GNR 217122 del 25 de Julio de 2016, se dio cumplimiento a una orden judicial, para esta entidad es jurídicamente inviable desconocer o modificar lo que en su momento se estableció a través del proceso judicial máxime cuando las decisiones judiciales hacen tránsito a cosa juzgada, siendo esta una figura jurídica que propende porque dichas providencias, una vez proferidas dentro del proceso, con respecto de las garantías procesales establecidas, y en firme; se vuelvan virtualmente inmutables y gocen de la obligatoriedad del caso para todas (sic) los interesados, siendo estos personas naturales o jurídicas, e inclusive entidades de derecho público como es el caso de COLPENSIONES, las cuales por su naturaleza, están sometidas al ámbito exclusivo de lo que la misma ley les permita.*

Que tratándose de una sentencia judicial dentro de proceso ordinario laboral, que por su naturaleza es un proceso contencioso, es decir, donde las partes contienden o disputan un determinado derecho u obligación, a fin de que el operador judicial resuelva de forma definitiva a quien corresponde, no escapa a la órbita de los efectos de la cosa juzgada, conforme lo dispuesto en el artículo 303 del Código General del Proceso...”

Concluyó que la Resolución GNR 217122 del 25 de julio de 2016, fue expedida en estricto cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, razón por la cual no es posible modificar lo en ella dispuesto, por lo tanto, no hay lugar a realizar un nuevo estudio.

Ante tales circunstancias, considera el Despacho que la entidad demandada no ha dado cumplimiento estricto a la orden de tutela contenida en la Sentencia No. 169 del 29 de noviembre de 2016, pues pese a que expidió la Resolución GNR367968 del 5 de diciembre de 2016, en ella sólo está reiterando el cumplimiento cabal de un fallo judicial ordinario proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dejando clara las razones para su acogimiento, sin realizar el nuevo estudio de la situación pensional del accionante conforme fue ordenado en el fallo de tutela.

En efecto, la orden de tutela consiste en que Colpensiones efectúe un nuevo estudio de la situación pensional del accionante, realizando un análisis de compatibilidad de las prestaciones de las que éste es titular y dando alcance al principio de favorabilidad en la aplicación e interpretación de la ley laboral, para determinar cuál es la situación más favorable a su caso, lo cual hasta la fecha no ha sido acatado por la accionada.

Ahora bien, Colpensiones se escuda en el acatamiento del fallo ordinario laboral, el cual es inmodificable, para no realizar el nuevo estudio ordenado por esta vía, sin embargo, desconoce que el accionante ya era titular de una pensión de vejez común que le fue reconocida por la propia entidad, teniendo en cuenta que éste continuó cotizando y adquirió el derecho pensional, según se evidenció en el acto administrativo de reconocimiento que obra como prueba en la acción de tutela, situación que no fue advertida por Colpensiones a la hora de modificar o ajustar el valor de la mesada pensional del accionante, así como tampoco se analizó la compatibilidad de las prestaciones y mucho menos la aplicación del principio de favorabilidad.

En ese orden, como quiera que no se ha demostrado el cumplimiento estricto de la orden de tutela, se dará apertura al incidente de desacato en contra de la entidad accionada. En consecuencia, se:

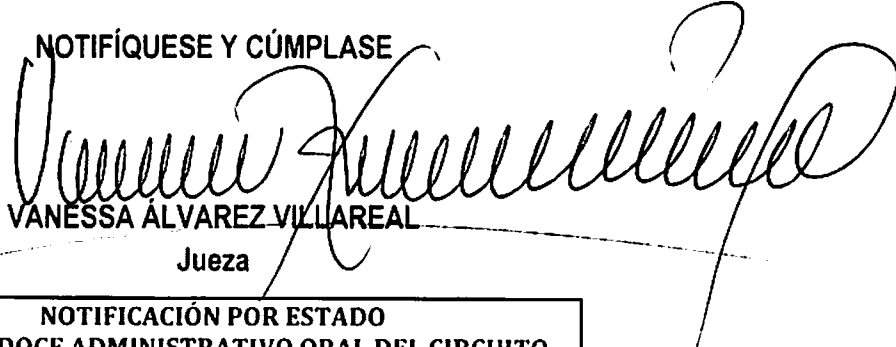
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de COLPENSIONES, por incumplimiento actual de la Sentencia de tutela No. 169 del 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Presidente de COLPENSIONES, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 169 del 29 de noviembre de 2016, realizando un nuevo estudio de la situación pensional del accionante, analizando la compatibilidad de las prestaciones de las que es titular y dando alcance al principio de favorabilidad en la aplicación e interpretación de la ley laboral, para determinar cuál es la situación más favorable a su caso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Presidente de COLPENSIONES, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

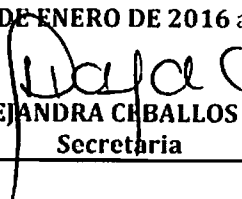

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2016 a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 6

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: CARMEN DE LOURDES MEJIA DE CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-00504-00

La señora CARMEN DE LOURDES MEJIA DE CHAVEZ actuando a través de apoderado, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 172 del 9 de diciembre de 2016, por medio del cual se tuteló su derecho fundamental de petición y se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realizara los trámites pertinentes con el fin de darle una respuesta clara, completa y de fondo al derecho de petición elevado el 7 de septiembre de 2016.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió mediante Auto del 19 de diciembre de 2016, al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de COLPENSIONES, para que dentro del término improrrogable de 48 horas informara al Despacho sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 172 del 9 de diciembre de 2016 (fl. 8).

En respuesta a lo anterior, Colpensiones manifestó en memorial obrante a folios 12 a 15 del expediente, que en cumplimiento del fallo de tutela y mediante comunicación del 29 de diciembre de 2016, remitida con guía de envío GN24624178, la Gerencia Nacional de Nómina dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por la accionante, en la medida en que se giró una nota débito en la nómina de enero del año 2017, con pago en febrero de 2017, por concepto de pago a herederos. En tal virtud, precisó que la vulneración del derecho fundamental de la accionante ya se encuentra superada y solicitó el cierre del trámite incidental.

A folio 16 del expediente, obra la referida comunicación del 29 de diciembre de 2016, en la que, en efecto, Colpensiones dio respuesta a la petición elevada por la actora el 7 de septiembre de 2016, indicándole que *"una vez verificado el aplicativo de nómina se logró constatar que la Gerencia Nacional de Nómina mediante acto administrativo No. 10940 del 16 de Diciembre del año 2016, reconoció un pago único por concepto de pago a herederos a la señora CARMEN DE LOURDES MEJIA DE CHAVEZ, ... valor que se giro mediante nota debito en la Nómina de Enero del año 2017 pago Febrero del año 2017"*.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que el derecho de petición del 7 de septiembre de 2016, cuyo amparo se otorgó mediante Sentencia No. 172 del 9 de diciembre de 2016, ha sido resuelto en los términos ordenados por el juez de tutela, toda vez que la petición consistía en el pago a herederos por los derechos pensionales adquiridos por el señor Hernán Chaves Chujfi, lo cual, como se anotó en precedencia, se resolvió de fondo mediante la comunicación del 29 de diciembre de 2016,

donde se le indica a la actora que se giró una nota débito en enero de este año para pago en el mes de febrero, por concepto de pago a herederos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Colpensiones ha cumplido de manera efectiva la orden de tutela, se dará por terminado el trámite incidental y se archivará el expediente.

En consecuencia se,

DISPONE:

- 1. **DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas.
- 2.. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature of Vanessa Álvarez Villarreal]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No.2 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2016 a las 8 a.m.

[Handwritten signature of Diana Alejandra Ceballos Bastidas]
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

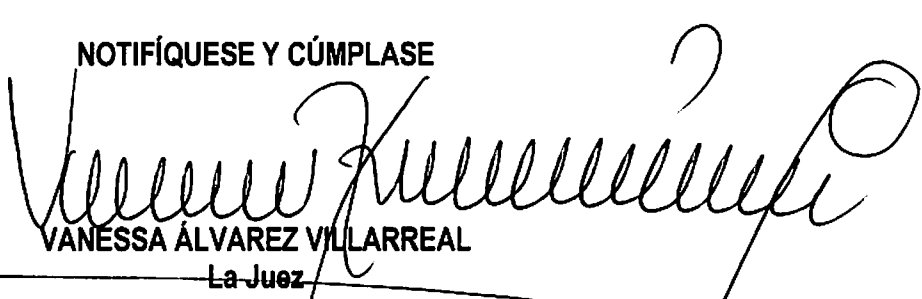
Auto Interlocutorio N° 004

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS ELENA GARCIA RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia calendada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), mediante la cual se revocó la Sentencia No. 117 del treinta (30) de junio de dos mil quince (2.015) que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

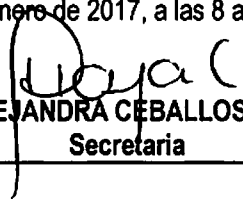

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2017.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

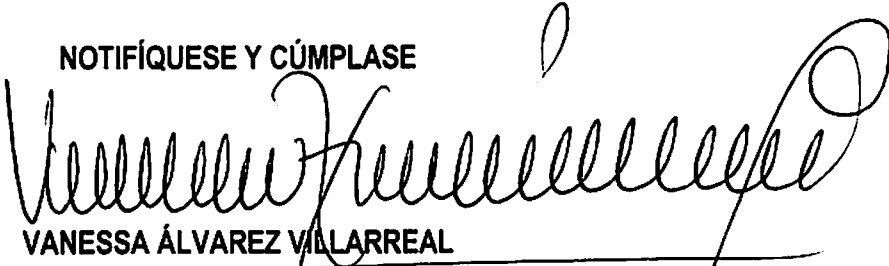
Auto Interlocutorio N° 003

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2013-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA MELVI LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia calendada el seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), mediante la cual se revocó la Sentencia No. 154 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2.015) que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por éste Despacho.

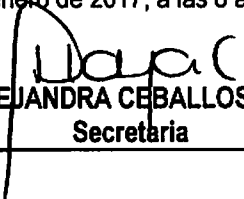
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

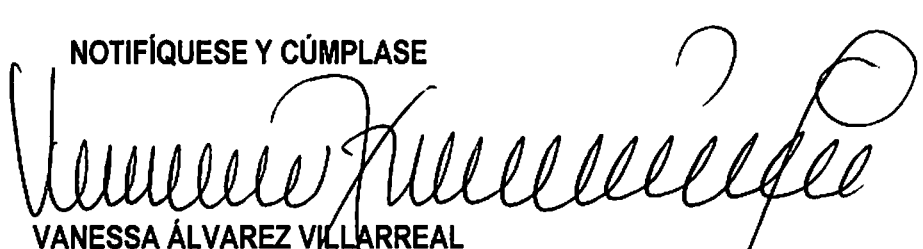
Auto Interlocutorio N° 005

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2012-00030-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA VILMA CORTES LONDOÑO
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia calendada el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), mediante la cual se confirmó la Sentencia No. 186 del diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2.013) que negó las pretensiones de la demanda, proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

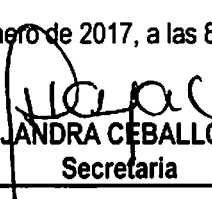

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 006

PROCESO No.	76001-33-33-012-2014-00218-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	EVERSON VIVEROS MOSQUERA Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

A folio 172 del cuaderno principal del expediente, obra oficio proveniente de la Directora Administrativa y Financiera Sala 1 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante el cual solicita se aporte una valoración reciente por fisiatría del menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, a fin de practicar la prueba pericial encomendada, documento que se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el asunto ya no cuenta con emolumentos destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso, se hace necesario solicitar a la parte demandante que deposite la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), para destinarlos para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

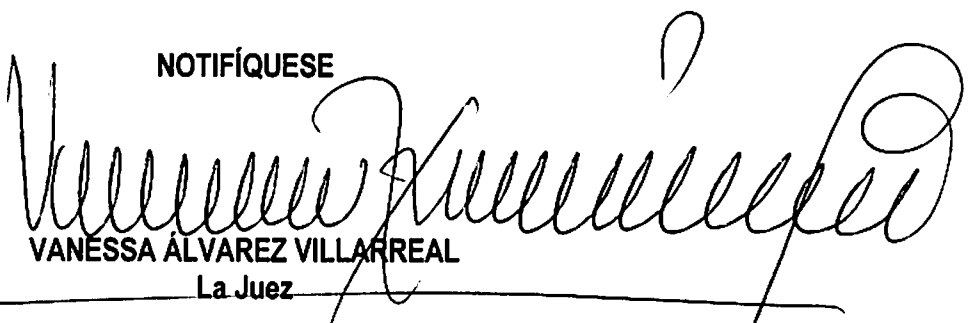
RESUELVE:

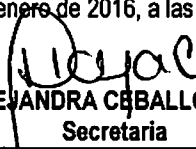
1. **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito visto a folio 172 del cuaderno principal del expediente, proveniente de la Directora Administrativa y Financiera Sala 1 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante el cual solicita se aporte una valoración reciente por fisiatría del menor YEISON CAMILO VIVEROS MURILLO, a fin de practicar la prueba pericial encomendada.

2. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en

el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley
1437 de 2011 -desistimiento tácito-.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 16 de enero de 2016, a las 8 a.m.  DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

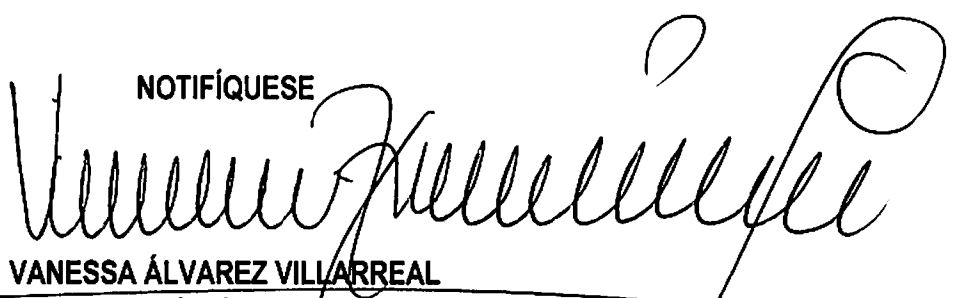
Auto sustanciación No. 005

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00212-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JHON ANDERSON LOPEZ BEDOYA
ACCIONADO: INPEC

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio por medio del cual la Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cita al señor JHON ANDERSON LOPEZ BEDOYA, a valoración el día 24 de enero de 2017 a las 15:00 horas, obrante a folio 256 del cuaderno principal.

OFÍCIESE al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – ERON Jamundí (Valle) CR. ® CARLOS ALBERTO MONROY GUEVARA, para que efectué las actuaciones necesarias para lograr la comparecencia del señor JHON ANDERSON LOPEZ BEDOYA, a la cita programada, y adopte las medidas de seguridad pertinente.

NOTIFÍQUESE

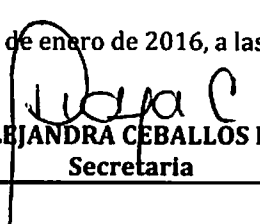

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

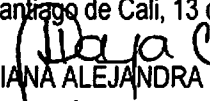
CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente con oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria.

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali**

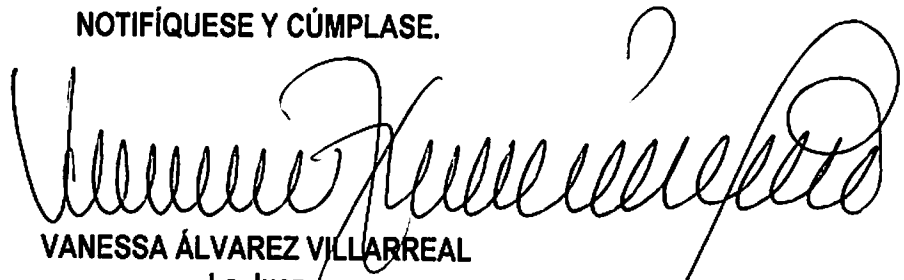
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 0007

PROCESO No.	76001-33-33-012-2016-00035-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	ELSA ISAURA IBARGUEN MOSQUERA Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio obrante a folio 272 del cuaderno principal del expediente, por medio del cual la Asistente Forense Grupo Odontología Psiquiatría y Psicología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cita al señor EDWIN ANDRES MINA GARCIA a valoración el día 30 de enero de 2017 a las 15:00 horas.

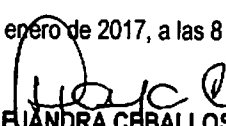
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2017, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

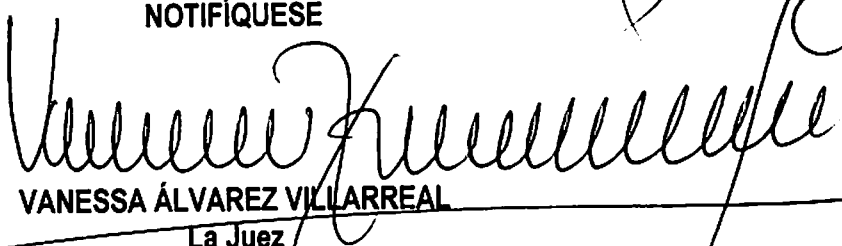
Auto sustanciación No. 004

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00474-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL GRAJALES ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO: INPEC

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio por medio del cual la Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cita al señor MIGUEL ANGEL GRAJALES ZAPATA, a valoración el día 18 de enero de 2017 a las 09:00 horas, obrante a folio 177 del cuaderno principal.

OFÍCIESE al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – ERON Jamundí (Valle) CR. @ CARLOS ALBERTO MONROY GUEVARA, para que efectué las actuaciones necesarias para lograr la comparecencia del señor MIGUEL ANGEL GRAJALES ZAPATA, a la cita programada, y adopte las medidas de seguridad pertinente.

NOTIFÍQUESE

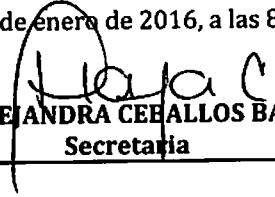

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 003

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00120-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARIA ELENA ALZATE GIRALDO Y OTROS
ACCIONADO: INPEC

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio por medio del cual la Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cita al señor JUAN MANUEL ALZATE GIRALDO, a valoración el día 20 de enero de 2017 a las 09:00 horas, obrante a folio 177 del cuaderno principal.

OFÍCIESE al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – ERON Jamundí (Valle) CR. @ CARLOS ALBERTO MONROY GUEVARA, para que efectué las actuaciones necesarias para lograr la comparecencia del señor JUAN MANUEL ALZATE GIRALDO, a la cita programada, y adopte las medidas de seguridad pertinente.

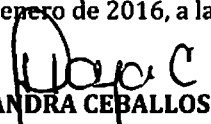
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 002 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2016, a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria